República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

1 6 SET. 2020

Rad. No.2020-0367

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., otorgado por la sociedad mandataria a quien dice ser abogada para actuar dentro de la presente acción, y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
- 2. La mandataria señora Abello Otalora acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
- 3. Para la sociedad mandataria cumplir con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.
- 4. Dentro del Registro de Garantías Mobiliarias apórtese el Formulario de Ejecución y el formulario de inscripción inicial, téngase en cuenta que sólo se arrima registro de modificación.

5. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de que trata el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.